

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS  
C H I L E

CIRCULAR

FILIALES	Nº 44
BANCOS	Nº -o-
FINANCIERAS	Nº -o-

Santiago, 11 de septiembre de 2000.

SEÑOR GERENTE:

Normas generales para empresas de factoraje filiales de instituciones financieras. Modifica instrucciones.

De acuerdo con las disposiciones vigentes, las sociedades filiales de instituciones financieras que ejerzan el giro de factoraje, sólo pueden realizar operaciones de factoring con personas domiciliadas en Chile y sobre créditos provenientes de operaciones realizadas dentro del territorio nacional.

Al respecto esta Superintendencia ha resuelto eliminar dicha restricción, permitiendo a dichas filiales efectuar operaciones de factoring internacional a contar de esta fecha.

Con ese propósito, se modifica la Circular Nº 36 de 27 de agosto de 1998, en lo siguiente:

A) Se suprime el tercer párrafo del Nº 1.

B) Se agrega el siguiente número:

"8.- Provisiones por riesgo-país.

Cuando se trate de deudores domiciliados en el exterior, las empresas de factoraje deberán constituir las correspondientes provisiones por riesgo-país de acuerdo con los criterios que debe seguir su banco matriz en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo 7-6 de la Recopilación Actualizada de Normas. Para el efecto, las filiales deberán atenerse a la clasificación de los países efectuada por su matriz."

A fin de facilitar la consulta, se acompaña el Texto Actualizado de la Circular N° 36 antes mencionada, que incluye el cambio introducido mediante la presente Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

ENRIQUE MARSHALL RIVERA  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras